



AFLR
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA NIT 860.002.180-7
DEMANDADO: JHON FREDDY CHACON CARREÑO C.C. 19.862.324
ANA MILENA TARAZONA GALVIS C.C. 63.497.669
RADICADO: 68001403011-2022-00239-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Asimismo, teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLLIVAR SA**, y en contra de **JHON FREDDY CHACON CARREÑO** y **ANA MILENA TARAZONA GALVIS** por las siguientes sumas:

CARRERA 3 # 55 – 100 Villas de San Valentín Casa D – 07 de Bucaramanga		
CONCEPTO	MES - AÑO	VALOR
CANON DE ARRENDAMIENTO	Oct-21	\$ 600.000
CANON DE ARRENDAMIENTO	Nov-21	\$ 600.000
CANON DE ARRENDAMIENTO	Dic-21	\$ 600.000
CANON DE ARRENDAMIENTO	Ene-22	\$ 600.000
CANON DE ARRENDAMIENTO	Feb-22	\$ 634.000
CANON DE ARRENDAMIENTO	Mar-22	\$ 634.000

SEGUNDO: Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice la cancelación efectiva por parte de los demandados.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que adviértase al demandado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

Se hace la advertencia que respecto del demandado ANTONIO SUAREZ PINZON, su notificación únicamente deberá efectuarse conforme lo previsto en el estatuto procesal, como quiera que no se allegaron las evidencias requeridas por el Decreto 806 de 2020 para efectos de notificación electrónica.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO